REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL *SUB* REGIONAL N°' 451-2013/00B. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sultana, 19 JUL 2013

VISTOS : El INFORME N° 401000-401100 de fecha 19 de Julio del 2013; MEMORANDUM N° 886-2013/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Julio del 2013, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, INFORME N° 653-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de Julio del 2013 de la Unidad de Obras y Liquidaciones; INFORME NI° 040-2013/GRp-JLMP de fecha 12 de Julio del 2013 del Ingeniero Supervisor de Obra; CARTA N° 029-2013-CLL de fecha 11 Junio del 2013; referidos a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la empresa contratista **CONSORCIO LA LIBERTAD,** para la ejecución de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS LA HORCA EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO — SULLANA - PIURA",** materia de la Licitación Pública N° 012-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Abril del 2013, se suscribió entre nuestra representada **Gerencia Sub Regional y el Consorcio LA LIBERTAD; debidamente representada por el Ingeniero FREDY PALOMINO CALDERON el CONTRATO N° 010-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, derivado de la Licitación Pública N° 012-2012/GOB.REG.PIURA, Decreto de Urgencia N° 016-2012, sobre la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS LA HORCA EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO - SULLANA";**

Que, con **CARTA N° 29-2013/CLL de fecha 11 de Junio del 2013,** el representante del Consorcio LA LIBERTAD, Ingeniero FREDY PALOMINO CALDERON, hace de conocimiento al Gerente Sub Regional la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en la Ejecución de la **Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS LA HORCA EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO - SULLANA",** precisando que por la demora en la absolución de la consulta realizada sobre el transporte de material de sub base y base granular, habiendo absuelto a la consulta realizada con una posterioridad de 65 días después de haberla hecha, solicita la referida ampliación de plazo;

Que, mediante **INFORME N° 040-2013/GRp-JLMP** de fecha 12 de Julio del 2013, el ingeniero JORGE LUIS MUNCADA PACHECO, en su calidad de Supervisor de obra hace de conocimiento al Sub Director de la Unidad de Obras, que en cuanto a la Carta N° 029-2013/CLL de fecha 04.07.2013, el supervisor señala: * El *Articulo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "Que por la demora en la absolución de consultas el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo contractual siempre que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta critica del programa de ejecución de obra"* , A lo que señala el transporte de

material para conformación de la sub base y base granular, no se vio afectado por la eventual demora en absolver consulta sobre transporte; independientemente de lo resuelto por esta, se debe indicar que Cantera la Horca de donde se explota material para sub base y base, se ubica en progresiva Km 001 + 520, a inmediaciones de la vía en construcción en el centro de gravedad de la misma de donde el transporte se desarrollo normalmente en esta distancias cortas, (Longitud de la vía en construcción 3.45 Km). La conformación de sub base y base granular, no ha tenido el ritmo y/o avance deseado en razón de que el contratista solo ha dispuesto en lo que va de ejecución de obra hasta la fecha de 01 Volquete WH-9224 de 15 M3 (Asiento N° 09 del 23.04.2013). * El *Articulo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Que para que proceda una ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo";* Desde el inicio de la causal de fecha 15.05.2013, (Asiento N° 39 de fecha 15.05.2013), hasta la notificación al Contratista de lo resuelto por la Entidad (Oficio N° 1035-2013/GRp-401000-401400), de fecha 12.06.2013, no se evidencia en este periodo el Asiento en el cuaderno de obra, en donde se haga constar que se amerita ampliación de plazo por la demora en absolver consulta sobre transporte de material sub base y base granular. * El *Articulo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Que, dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado el Contratista ó su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector ó supervisor, según corresponda";* Los 15 días siguientes de concluido el hecho tuvo como fecha el 27 de Junio del 2013, la Entidad recepción la Carta N° 29-2013/CLL con el asunto ampliación de plazo el día 04 de Julio del 2013, fecha fuera de plazo establecido y además no se sustento tal ampliación ante el supervisor. Por tanto el Supervisor de la referida obra es de opinión de declarar en IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por no ajustarse al procedimiento especifico previsto en el Articulo 201° del la precitada normatividad;

Que, mediante **INFORME N° 653-2013/GRP-401000-401400-401420** de fecha 16 de Julio del 2013, el Sub Director de la Unidad de Obras emite Opinión al Director Sub Regional de Infraestructura, en cuanto a la ampliación de plazo solicitada por el representante del Consorcio LA LIBERTAD, Ingeniero FREDY PALOMINO CALDERON, correspondiente en la Ejecución de la **Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS LA HORCA EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO - SULLANA",** señalando que teniendo en cuenta la opinión del ingeniero supervisor de obra lo solicitado por el Contratista Consorcio LA LIBERTAD es IMPROCEDENTE, ya que no se ajusta al procedimiento específico previsto en el Articulo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el DS N° 138-2012-EF, por lo que el Sub Director de la Unidad de Obras al evaluar la causal recomienda DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 65 días calendarios, solicitados por el referido contratista;

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **4**51-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 1 9 JUL 2013

ue, mediante MEMORANDO Sub886-2013/GRp-401000-401400 de fecha 17 de Julio del 2013, el Directo N° Regional de Infraestructura hace de conocimiento al Gerente Sub Regional que en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista Consorcio LA LIBERTAD *en* la ejecución de la **Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS LA HORCA EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO - SULLANA",** señala que el suscrito comparte la opinión del Sub Director de la Unidad de Obras y del ingeniero Supervisor, quien al evaluar la causal Recomienda declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de ampliación de plazo N° 01 POR 65 días calendarios, Solicitada por la Empresa Contratista Consorcio LA LIBERTAD, por lo que deberá emitirse el acto administrativo;

Que, efectuado un análisis a los documentos que se han tenido a la vista se precisa que con **CARTA N° 29-2013/CLL de fecha 11.06.2013,** el representante de la empresa contratista Consorcio LA LIBERTAD, Ingeniero FREDY PALOMINO CALDERON, Solicita Ampliación de plazo N° 01 en la Ejecución de la **Obra: "MEJORAMIENTO** ***DE*** **LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS LA HORCA EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO - SULLANA",** señalando que por la demora en la absolución de la consulta realizada sobre el transporte de material de sub base y base granular, habiendo absuelto a la consulta realizada con una posterioridad de 65 días después de haberla hecha, solicita ampliación de plazo;

Así mismo con **INFORME N° 040-2013/GRP-JLMp** de fecha 12.07.2013, el ingeniero ORGE LUIS MUNCADA PACHECO, en su calidad de Supervisor de obra hace de nocimiento que en cuanto a la Carta N° 029-2013/CLL de fecha 04.07.2013, el pervisor de obra señala: * El *Articulo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "Que por la demora en la absolución de consultas el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo contractual siempre que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta critica del programa de ejecución de obra"* , A lo que señala el transporte de material para conformación de la sub base y base granular, no se vio afectado por la eventual demora en absolver consulta sobre transporte; independientemente de lo resuelto por esta, se debe indicar que la Cantera la Horca de donde se explota material para sub base y base, se ubica en progresiva Km 001 + 520, a inmediaciones de la vía en construcción en el centro de gravedad de la misma de donde el transporte se desarrollo normalmente en esta distancias cortas, (Longitud de la vía en construcción 3.45 Km). La conformación de sub base y base granular, no ha tenido el rit mo y/o avance deseado en razón de que el contratista solo ha dispuesto en lo que va de ejecución de obra hasta la fecha de 01 Volquete WH-9224 de 15 M3 (Asiento N° 09 del 23.04.2013). * El *Articulo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Que para que proceda una ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su*

SIPA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°451-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sultana, 19 JUL 2013

criterio ameriten ampliación de plazo"; Desde el inicio de la causal de fecha 15.05.2013, (Asiento n° 39 de fecha 15.05.2013), hasta la notificación al Contratista de lo resuelto por la Entidad (Oficio N° 1035-2013/GRP-401000-401400), de fecha 12.06.2013, no se evidencia en este periodo el Asiento en el cuaderno de obra, en donde se haga constar que se amerita ampliación de plazo por la demora en absolver consulta sobre transporte de material sub base y base granular. * El *Articulo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Que, dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado el Contratista ó su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector ó supervisor, según corresponda";* Los 15 días siguientes de concluido el hecho tuvo como fecha el 27 de Junio del 2013, la Entidad recepción la Carta N° 29-2013/CLL con el asunto ampliación de plazo el 04 de Julio del 2013, fecha fuera de plazo establecido y además no se sustento tal ampliación ante el supervisor. Por tanto el Supervisor de la referida obra es de opinión de declarar en IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por no ajustarse al procedimiento especifico previsto en el Articulo 201° del la precitada normatividad;

Que, estando a lo previsto en el Articulo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado establece que *"El Contratista podrá solicitar la ampliación de Plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual'.* Así mismo en concordancia con el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala sobre las causales de Ampliación de Plazo, así como también el Artículo 201° de la precitada norma y su modificatoria según el D.S N° 138-2012-EF; prescribe el Procedimiento de ampliación de plazo, señalando: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Articulo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. Por tanto la ampliación de plazo N° 01 solicitada por la Empresa Contratista Consorcio LA LIBERTAD en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS LA HORCA EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO - SULLANA", No se ajusta al procedimiento especifico previsto en la norma antes aludida y por ende debe declararse IMPROCEDENTE la referida solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa Contratista Consorcio LA LIBERTAD, representada por el Ingeniero FREDY PALOMINO CALDERON;

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 451-2013/GOB. **REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 15 *UL* **2013**

Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 160-2013 /GRP-401000-401100 de fecha 19 de Julio del 2013; y,

Contando con las visaciones de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Dirección Sub Regional de Asesoría Legal, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2013 /GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012 /GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE; la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa contratista **CONSORCIO LA LIBERTAD,** mediante la CARTA N° 029-2013-CLL de fecha 04 de Julio del 2013, para la ejecución de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS — LA HORCA — EL PORVENIR HASTA LA PEÑA — DISTRITO DE QUERECOTILLO — SULLANA - PIURA"** materia de la Licitación Pública N° 012-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Empresa Contratista CONSORCIO LA LIBERTAD;** en su domicilio ubicado en Mz "L" Lote 14 Urbanización Covicorti — Oficina N° 401 Trujillo — Perú y/o Caserío el Porvenir Calle El Porvenir LT — 48 El Porvenir Distrito de Querecotillo Provincia de Sullana.

ARTICULO TERCERO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina de Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE